



**AUTO N° 115 DEL 08 DE ABRIL DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB**, en uso de atribuciones legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB con la resolución No. 022 del 15 de enero de 2015, otorgó Licencia Ambiental Global a Vías de Las Américas S.A.S. la cual fue cedida a GERCÓN S.A. y con la resolución 365 del 02 de agosto de 2017 se autorizó esta cesión por parte de la CSB.

Que esta Licencia Ambiental Global, fue otorgada para la explotación de materiales de construcción de la cantera TUPE, localizada en el municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, con placa minera PD4 - 09141 otorgada por la Agencia Nacional de Minería, mediante la resolución No. 002775 del 14 de julio de 2014, para la ejecución del proyecto: construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación del proyecto Vial Transversal Las Américas – Sector 1 en el tramo vial Tamalameque – El Banco – Guamal – Mompox – Talaigua Nuevo – Mompox – Bodega.

Que dicha licencia ambiental fue otorgada con los permisos implícitos de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único; la resolución No. 022 de 2015 en su Artículo Séptimo, estableció que Vías de Las Américas S.A.S. hoy GERCON S.A. debía realizar una compensación de doce (12) hectáreas, con especies nativas de la zona. Los sitios donde se establecerán dichos árboles, así como la densidad de su siembra serán determinados conjuntamente con la CSB, de acuerdo al plan de compensación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB emitió el concepto técnico No. 045 del 2018 correspondiente al control y seguimiento ambiental al plan de cierre de la cantera Tupe en el que entre otros aspectos precisa lo siguiente:

Vías de Las Américas S.A.S. hoy GERCON S.A. realizó actividades de extracción de material de la cantera Tupe, en el corregimiento de Tupe en el municipio de Talaigua Nuevo Bolívar.

Existe revegetalización del área, aunque es producto de la extracción de material de la cantera TUPE.

El permiso de emisiones atmosféricas no se tuvo en cuenta debido a que el sistema de trituración no fue implementado en el área.

La compensación forestal no se realizó por parte de Vías de Las Américas S.A.S. hoy GERCON S.A. debido a la tala realizada por terceros de que fue objeto la zona, antes del inicio de las actividades de explotación de material de la cantera TUPE, por la acción presentada, la empresa GERCON S.A. se abstiene de realizar la compensación forestal.

Que mediante el radicado 9522 del 03 de septiembre de 2015, Vías de Las Américas S.A.S. entregó a la CSB informe de gestión de la cantera TUPE, informe de actividades y solicitud de cierre de expediente, este informe precisa lo siguiente:

CT



No se realizó procesamiento de material extraído, el material se transportó y utilizó en las mismas características a las que se obtuvieron del área de extracción, por esta razón no se notifica proceso alguno de transformación de materiales a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

Se llevó a cabo la conformación del área intervenida a satisfacción de los propietarios de los predios.

Que la CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 20 de febrero de 2018 realizó diligencia de visita ocular a la cantera TUPE y precisa que se realizó tala en esta zona, por parte de terceros, antes del inicio de las actividades de explotación de material de cantera que realizó Vías de Las Américas S.A.S. hoy GERCON S.A. así lo expresa el concepto técnico No. 045 de 2018; igualmente expresa que se inicie investigación administrativa contra los terceros por la tala.

En esta oportunidad se le indica a la Subdirección de Gestión Ambiental, que con respecto a lo anterior, el concepto técnico No. 045 de 2018, debe ser aclarado en el sentido de calificar y cuantificar la presunta afectación grave, leve o irreparable, para dar aplicación a la normativa ambiental en este aspecto.

Igualmente la Subdirección de Gestión ambiental debe indagar quienes son los terceros o personas que realizaron la tala.

Que en atención a la indagación preliminar ordenada mediante el auto No. 430 del 08 de octubre de 2018, la Subdirección de gestión Ambiental de la CSB emitió el concepto técnico No. 077 del 08 de abril de 2019 mediante el cual precisa lo siguiente:

Teniendo en cuenta las funciones de la Subdirección de Gestión Ambiental y asignadas a sus funcionarios con base en el Proyecto de Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables, se dispone la comisión de realizar Indagación preliminar contra indeterminados, por tala en la cantera TUPE, localizada en el municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar por parte de terceros en la placa minera PD4-09141.

Por lo anterior se realiza visita ocular a la cantera Tupe ubicada en el corregimiento de Tupe, municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar, con base al argumento antes dicho, la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de la Comisión No. 746 del 2018, Comisión No. 063 del 2019 y Comisión No. 205 del 2019 delegó a la Ingeniera de Minas Angélica Patricia Barraza Medina.

### **DESCRIPCIÓN DE LA VISITA A CANTERA TUPE**

La visita se realizó el día 05 de Abril del 2019 en jornada de la mañana, en la cantera Tupe, ubicada entre la vía del corregimiento tupe y Caño hondo, la coordenada geográfica en que se ubica esta cantera corresponde a 09°16'9.26"N 74°36'11.65"W.

Al llegar a la cantera no se encontró a terceros en el lugar, tampoco propietarios del predio, solo se halló el socavón que es producto de la extracción de material de construcción.

### **Descripción del Componente Ambiental**

*CP*



No se realizó procesamiento de material extraído, el material se transportó y utilizó en las mismas características a las que se obtuvieron del área de extracción, por esta razón no se notifica proceso alguno de transformación de materiales a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

Se llevó a cabo la conformación del área intervenida a satisfacción de los propietarios de los predios.

Que la CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 20 de febrero de 2018 realizó diligencia de visita ocular a la cantera TUPE y precisa que se realizó tala en esta zona, por parte de terceros, antes del inicio de las actividades de explotación de material de cantera que realizó Vías de Las Américas S.A.S. hoy GERCON S.A. así lo expresa el concepto técnico No. 045 de 2018; igualmente expresa que se inicie investigación administrativa contra los terceros por la tala.

En esta oportunidad se le indica a la Subdirección de Gestión Ambiental, que con respecto a lo anterior, el concepto técnico No. 045 de 2018, debe ser aclarado en el sentido de calificar y cuantificar la presunta afectación grave, leve o irreparable, para dar aplicación a la normativa ambiental en este aspecto.

Igualmente la Subdirección de Gestión ambiental debe indagar quienes son los terceros o personas que realizaron la tala.

Que en atención a la indagación preliminar ordenada mediante el auto No. 430 del 08 de octubre de 2018, la Subdirección de gestión Ambiental de la CSB emitió el concepto técnico No. 077 del 08 de abril de 2019 mediante el cual precisa lo siguiente:

Teniendo en cuenta las funciones de la Subdirección de Gestión Ambiental y asignadas a sus funcionarios con base en el Proyecto de Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables, se dispone la comisión de realizar Indagación preliminar contra indeterminados, por tala en la cantera TUPE, localizada en el municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar por parte de terceros en la placa minera PD4-09141.

Por lo anterior se realiza visita ocular a la cantera Tupe ubicada en el corregimiento de Tupe, municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar, con base al argumento antes dicho, la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de la Comisión No. 746 del 2018, Comisión No. 063 del 2019 y Comisión No. 205 del 2019 delegó a la Ingeniera de Minas Angélica Patricia Barraza Medina.

### **DESCRIPCIÓN DE LA VISITA A CANTERA TUPE**

La visita se realizó el día 05 de Abril del 2019 en jornada de la mañana, en la cantera Tupe, ubicada entre la vía del corregimiento tupe y Caño hondo, la coordenada geográfica en que se ubica esta cantera corresponde a 09°16'9.26"N 74°36'11.65"W.

Al llegar a la cantera no se encontró a terceros en el lugar, tampoco propietarios del predio, solo se halló el socavón que es producto de la extracción de material de construcción.

### **Descripción del Componente Ambiental**

CT



**AUTO N° 115 DEL 08 DE ABRIL DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB**, en uso de atribuciones legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB con la resolución No. 022 del 15 de enero de 2015, otorgó Licencia Ambiental Global a Vías de Las Américas S.A.S. la cual fue cedida a GERCÓN S.A. y con la resolución 365 del 02 de agosto de 2017 se autorizó esta cesión por parte de la CSB.

Que esta Licencia Ambiental Global, fue otorgada para la explotación de materiales de construcción de la cantera TUPE, localizada en el municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, con placa minera PD4 - 09141 otorgada por la Agencia Nacional de Minería, mediante la resolución No. 002775 del 14 de julio de 2014, para la ejecución del proyecto: construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación del proyecto Vial Transversal Las Américas – Sector 1 en el tramo vial Tamalameque – El Banco – Guamal – Mompo – Talaigua Nuevo – Mompo – Bodega.

Que dicha licencia ambiental fue otorgada con los permisos implícitos de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único; la resolución No. 022 de 2015 en su Artículo Séptimo, estableció que Vías de Las Américas S.A.S. hoy GERCON S.A. debía realizar una compensación de doce (12) hectáreas, con especies nativas de la zona. Los sitios donde se establecerán dichos árboles, así como la densidad de su siembra serán determinados conjuntamente con la CSB, de acuerdo al plan de compensación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB emitió el concepto técnico No. 045 del 2018 correspondiente al control y seguimiento ambiental al plan de cierre de la cantera Tupe en el que entre otros aspectos precisa lo siguiente:

Vías de Las Américas S.A.S. hoy GERCON S.A. realizó actividades de extracción de material de la cantera Tupe, en el corregimiento de Tupe en el municipio de Talaigua Nuevo Bolívar.

Existe revegetalización del área, aunque es producto de la extracción de material de la cantera TUPE.

El permiso de emisiones atmosféricas no se tuvo en cuenta debido a que el sistema de trituración no fue implementado en el área.

La compensación forestal no se realizó por parte de Vías de Las Américas S.A.S. hoy GERCON S.A. debido a la tala realizada por terceros de que fue objeto la zona, antes del inicio de las actividades de explotación de material de la cantera TUPE, por la acción presentada, la empresa GERCON S.A. se abstiene de realizar la compensación forestal.

Que mediante el radicado 9522 del 03 de septiembre de 2015, Vías de Las Américas S.A.S. entregó a la CSB informe de gestión de la cantera TUPE, informe de actividades y solicitud de cierre de expediente, este informe precisa lo siguiente:

CT



### Fauna:

Según la inspección realizada, en el propio predio de la cantera se avistaron pocas especies e individuos representantes de la fauna, pudiendo esto estar asociado a que en la zona en donde fueron concentradas las actividades de extracción que se ejecutaron en periodos anteriores, no se encuentra vegetación; sin embargo, en los alrededores del predio se pudieron identificar algunos representantes de la avifauna de la zona como pájaro hornero o albañil, tortolitas, principalmente. En cuanto a los representantes de la herpetofauna, se destaca que no fue observada mucha variedad, pero en un mayor número de veces se pudieron observar iguanas verdes, y lobito, principalmente.

### Flora:

La coordenada Geográfica es evaluada a partir de los shapefiles de ecosistemas\_CS B, y por medio de esta se conoce:

Tipo de ecosistema: Acuático

Gram Bioma: Pedobioma del Zonobioma Húmedo Tropical

Bioma preliminar: Pedobioma

Ecosistema general: zona pantanosa basal

Relieve: plano de inundación

Zonificación Ambiental: Áreas Prioritarias Para la Conservación

Subcategoría: el punto se ubica dentro del área de especial importancia ecosistemática.

Tipo de área: suelos clase agrologica VIII

Descripción: son aquellas tierras que por su vulnerabilidad extrema (áreas muy escarpadas, suelos pocos profundos o drenajes pantanosos) deben destinarse a conservación y recuperación.

Lineamientos de uso: áreas destinadas a la preservación, conservación y ecoturismo no tienen capacidad para adelantar actividades agropecuarias ni forestales de producción.

Después de un largo recorrido por el predio, no se halló daños ambientales más allá de los causados por la misma extracción realizada por los autorizados.

## CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. La alcaldía municipal de Talaigua Nuevo-Bolívar, no conoce los hechos ocurridos en la cantera tupe, por lo tanto no puede testificar acerca la eventualidad existente en el concepto técnico 045 de 2018 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.
2. Los resultados de la investigación preliminar no fueron exitosos debido a la poca información que se tiene por parte de los propietarios de predios vecinos, estos vecinos se encuentran muy aislados del lugar de los hechos.
3. El vecindario del corregimiento de Tupe solo manifiesta que hace mucho tiempo la extracción era realizada para proyectos de construcción y rehabilitación de vías, lo cual se afirma con el propósito que tenía la empresa Vías de las Américas S.A.S.
4. En la cantera no se evidencia extracción de material de construcción recientemente, debido a la revegetalización que existe en el área concesionada. Por lo cual se sugiere cierre de la misma y se haga la

CT



- compensación forestal como fue acordado en el plan de manejo ambiental por Vías de las Américas S.A.S que hoy es Gercon S.A.
5. Teniendo en cuenta que la indagación preliminar se realizó bajo el fundamento jurídico del Art. 17 de la ley 1333 del 2009, el cual establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Por lo tanto la Subdirección de Gestión Ambiental siendo competente para todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas verificó los hechos y no existe mérito para seguir con esta investigación, de la cual no se logró identificar el o los presuntos infractores.
  6. La Subdirección de Gestión Ambiental en su función pertinente para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios decide que se archive el auto de la indagación preliminar debido a que el hecho indagado no tuvo resultados que permitieran seguir con un proceso de formulación de cargos (art. 24 de la ley 1333 del 2009).

Que han transcurrido más de seis meses sin que esta Corporación, hubiese encontrado a responsables de las conductas presuntamente constitutivas de infracciones ambientales adelantadas dentro de los predios de la cantera TUPE. En tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas, en aras de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB debe ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

*C. T.*



*"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenara una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente 2018 - 239 se evidencia que no se logró obtener la identificación plena del presunto o presuntos responsables de las actividades adelantadas en el predio donde se ubica la cantera Tupe, localizada entre la vía del corregimiento tupe y Caño hondo, la coordenada geográfica en que se ubica esta cantera corresponde a **09°16'9.26"N 74°36'11.65"W.**

Que son constitutivas de presuntas infracciones ambientales y donde se evidenció que se realizó tala en la zona por parte de terceros, antes del inicio de las actividades de explotación de material de cantera que realizó Vías de Las Américas S.A.S. hoy GERCON S.A., así lo expresa el concepto técnico No. 045 de 2018.

Que así mismo, es claro que han transcurrido seis meses desde que se inició la indagación preliminar ordenada en el Auto No. 430 del 08 de octubre de 2018 sin que se hubiere individualizado al presunto infractor, venciéndose de esta manera el término previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que así las cosas, no es factible iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio con la información que se recopiló durante los seis meses de encontrarse iniciada la indagación preliminar ordenada en el citado acto administrativo, en tal sentido, se procederá a ordenar el archivo al expediente 2018 - 239, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto 430 del 08 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, ordénese el archivo del expediente 2018 - 239.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la Presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Talaua Nuevo Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes y comunicar el mismo a la Procuradora Ambiental y Agraria de Magangué.

C.T



**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido de la presente resolución en la cartelera de la CSB y en la página WEB de la Corporación, al haberse adelantado la presente indagación de manera oficiosa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección General de la CSB, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en la WEB y en la cartelera de esta Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB.

Exp. 2018- 239

Proyectó: Gazarit G.-Esp. Esp.

Revisó y Aprobó: Laura Benavides G. Sec. General